



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 350 BIS, 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO** de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 BIS; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL”**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.



- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.
- D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

### **A. PREÁMBULO**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 BIS; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL”***, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La iniciativa en estudio expone que los artículos que se proponen reformar los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal Para el Distrito Federal, por cuanto hace a la procedibilidad para la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, con la finalidad de aprobar el

presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## **B. ANTECEDENTES**

1. El día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 BIS; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL”***, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
  - 1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
  - 1.2. El veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPRSA/CSP/0398/2023** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida; con la opinión de la Comisión de Bienestar Animal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió el diecisiete de julio, para la discusión y el análisis de la iniciativa antes citada, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

## **C. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/III/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.



**SEGUNDO.- Procedibilidad.** Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

*“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:*

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
  - c) Las alcaldías;*
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
  - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.**
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

***Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México***

***Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:***

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

**Artículo 95.** *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

*I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

*I. Encabezado o título de la propuesta;*

*II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*

*III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*

*IV. Argumentos que la sustenten;*

*V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*

*VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*

*VII. Ordenamientos a modificar;*

*VIII. Texto normativo propuesto;*

*IX. Artículos transitorios;*

*X. Lugar;*

*XI. Fecha, y*

*XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, como la persona Titular de la Jefa de Gobierno tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto enunciada con anterioridad, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO.- Propuesta de Modificación Ciudadana.** De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 BIS; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL”**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veintiocho de junio al once de julio de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

**CUARTO. – Estudio de constitucionalidad y convencionalidad.** Del análisis de la iniciativa en el presente dictamen, se advierte que esta no contraviene los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

## **MARCO JURÍDICO NACIONAL**

### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Primero**

#### **Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías**

##### **Artículo 4o.- ...**

...

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”***

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ARTÍCULO 13** **Ciudad habitable**

...

#### **B. Protección a los animales.**

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

...

### **ARTÍCULO 23** **Deberes de las personas en la ciudad**

*1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.*

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*(...)*

- e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*  
(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J.4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

***CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.***

*La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.*

Al efecto, los artículos 221 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen lo siguiente:

***Artículo 221. Formas de inicio***





*La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.*

*Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.*

*Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.*

*Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.*

*El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.*

...

#### **Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente**

*La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para*

*ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.*

*La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.”*

Por lo anterior, es de advertir que las iniciativas que se estudian en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano

**SEXTO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen.**

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 BIS; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN MATERIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL”**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, advierte en su apartado de exposición de motivos, lo siguiente:

**“...I. PROBLEMÁTICA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

*La presente iniciativa busca enmendar una inadecuada reforma a los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal Para el Distrito Federal, que fue aprobada en el Pleno de este Congreso el pasado 02 de febrero de 2023 y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 01 de marzo del mismo año; por medio de la que se introdujo como requisito de procedibilidad para la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal, la querrela necesaria.*



*Precisamente, antes de la reforma en mención los delitos consignados en los preceptos legales en cita, no establecían el requisito de procedibilidad en mención, y al introducirse, se generó una regresión en materia de protección animal, ya que al ser delitos que se persiguen por querrela necesaria, provoca que solamente quien acredite ser el propietario o tutor de la especie animal que se trate, tiene la facultada para iniciar el proceso penal correspondiente.*

*Lo cual genera que actualmente no pueda realizarse la noticia criminal ante la autoridad ministerial competente por parte de cualquier persona, siendo que anteriormente al ser un delito perseguido de oficio, generaba un estado de protección a todo ser sintiente que fuere objeto de maltrato o crueldad, incluidos los animales en abandono, situación de calle, cautiverio o a manos de sus propios tutores.*

*Por lo que se hace necesario el retorno normativo para que sean perseguidos estos delitos de forma oficiosa, a fin de que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia correspondiente ante los hechos constitutivos de delito...”*

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo con la propuesta que suscribe el Diputado promovente:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente</p>	<p><b>ARTÍCULO 350 Bis. ...</b></p>



<p>Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I.- Ponga en peligro la vida de la especie animal;</p> <p>II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; y</p> <p>III.- Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.</p> <p>Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.</p> <p>Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p>Los delitos previstos en el presente</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y</p> <p>III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.</p> <p>Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, <b>incluyendo a</b> los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
--	--



<p>artículo se perseguirán por querrela.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 350 Ter.</b> A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p>	<p><b>ARTÍCULO 350 Ter. ...</b></p>
<p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.</p>	<p>...</p>
<p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p>	<p>...</p>
<p>Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.</p>	<p>...</p>
<p>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la</p>	<p>...</p>

protección y el bienestar de los animales vigente.	
--	--

**SÉPTIMO. - Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas.** Del estudio realizado a la iniciativa que constituye el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora expone lo siguiente:

Ante el incremento en la Ciudad de los delitos cometidos de maltrato o de crueldad animal, es necesario contar con mecanismos institucionales y legislativos que ayuden a las autoridades ministeriales y las de procuración de justicia en la investigación y sanción de este tipo de actos contra cualquier especie animal para que quienes los cometan no queden impunes, por lo que, es necesario modificar el requisito de procedibilidad a fin de que la autoridades encargadas de la investigación puedan aperturar carpetas de investigación y consecuentemente pedir su judicialización ante los tribunales expeditos para ello, mediante la noticia criminal que cualquier persona sin demostrar una calidad específica realice, evitando de esta manera la impunidad.

Actualmente, de conformidad con el marco jurídico aplicable de la Ciudad de México, los delitos que tienen una persecución por medio de la querrela atienden a un ámbito que necesariamente conlleva la afectación de un bien jurídico disponible tutelado por la legislación penal. En cambio, los delitos perseguidos por la autoridad de forma oficiosa, adquieren una connotación que no necesariamente se circunscribe al ámbito privado, es decir a la esfera jurídica de las víctimas y de los cuales el justiciable puede decidir si pretende denunciar o no. Sin embargo, los delitos que se cometen en contra de cualquier especie animal no pueden quedar acotados a que se requiera la presentación de una querrela por parte de los dueños, tutores o responsables de los mismos, dado que los delitos de este ámbito no afectan únicamente los derechos de estos seres sintientes, sino que trascienden a una afectación generalizada al medio ambiente del que toda persona es parte. Aunado a lo anterior, que esta clase de delitos son cometidos por los propios responsables de estos sintientes, por lo que, mantener el requisito de procedibilidad mediante la figura de la querrela dejaría en la total impunidad este tipo de actos.

Es por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos y la propuesta de la iniciativa para derogar el requisito de procedibilidad de la querrela de los delitos de maltrato o crueldad cometidos contra cualquier especie animal.

**OCTAVO .- Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros.** No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

**NOVENO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones.** En atención a los antecedentes enlistados con el número 1.2, se advierte que la iniciativa se turnó con la opinión



de la Comisión de Bienestar Animal, sin que se haya recepcionado información alguna por correo electrónico, ni en las oficinas de la Comisión.

**DÉCIMO.- Análisis de la Perspectiva de Género.** En atención con los artículos 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

#### **D. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 350 BIS, 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**SEGUNDO. –** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

#### **A. PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, III, sexto párrafo y se deroga el último párrafo del artículo 350 BIS; y se deroga el quinto párrafo del artículo 350 TER, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 350 Bis. ...**

...

I. ...



II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos, y

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, **incluyendo a** los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 350 Ter. ...**

...

...

...

**Se deroga.**

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO**



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor</b> Presidente	X 		
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios</b> Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
<b>Dip. Federico Chávez Semerena</b> Secretario	X <i>Federico Chávez Semerena</i>		
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales</b> Integrante			X 
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia**



Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X 		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambríz Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 350 BIS, 350 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

---

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento



**18 / 07 / 2023**  
04:29:05 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),

---

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.190.189.184



**18 / 07 / 2023**  
04:30:17 UTC

Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.189.184



**18 / 07 / 2023**  
04:30:28 UTC

Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.189.184

---

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 05:03:28 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.19.117
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 05:04:07 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.19.117
 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 05:29:01 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 05:29:08 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 06:09:08 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 14:53:54 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.208.224
 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 15:28:37 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.103
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 15:28:52 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.103

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

### Historial del documento


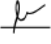
	<b>18 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	16:06:52 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.7.169
	<b>18 / 07 / 2023</b>	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres
FIRMADO	16:08:01 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.214.240
	<b>18 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Federico Chávez
VISUALIZADO	16:25:24 UTC	(federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159
	<b>18 / 07 / 2023</b>	Firmado por Dip. Federico Chávez
FIRMADO	16:30:48 UTC	(federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159

---

Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 16:53:41 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.159
 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 17:14:46 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.130.159
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 17:15:02 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.130.159
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 17:16:36 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.195.155



Título	Dictamen Procedibilidad en Delitos de Maltrato Animal
Nombre de archivo	VF-PD-PROCEDIBILI...LTRATO ANIMAL.pdf
Identificación del documento	90cafb5d2a4e2eeeb05240e2f74ae424050e7b99
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 18:29:54 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.73.187
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 18:30:07 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.73.187
 VISUALIZADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 21:40:02 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.47
 FIRMADO	<b>18 / 07 / 2023</b> 21:40:15 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.47
 INCOMPLETO	<b>18 / 07 / 2023</b> 21:40:15 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.